

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (3) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0225

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA HACIENDA CASABLANCA P H** en contra de **LUIS EDUARDO BECERRA GARZON Y ALEXA LILIANA CARDENAS BUITRAGO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	feb-19	\$ 141.200,00	1 de marzo de 2019
2	mar-19	\$ 141.200,00	1 de abril de 2019
3	abr-19	\$ 141.200,00	1 de mayo de 2019
4	may-19	\$ 141.200,00	1 de junio de 2019
5	jun-19	\$ 141.200,00	1 de julio de 2019
6	jul-19	\$ 141.200,00	1 de agosto de 2019
7	ago-19	\$ 141.200,00	1 de septiembre de 2019
8	sep-19	\$ 141.200,00	1 de octubre de 2019
9	oct-19	\$ 141.200,00	1 de noviembre de 2019
10	nov-19	\$ 141.200,00	1 de diciembre de 2019
11	dic-19	\$ 141.200,00	1 de enero de 2020
12	ene-20	\$ 141.200,00	1 de febrero de 2020
13	feb-20	\$ 141.200,00	1 de marzo de 2020
14	mar-20	\$ 141.200,00	1 de abril de 2020
15	abr-20	\$ 141.200,00	1 de mayo de 2020
16	may-20	\$ 141.200,00	1 de junio de 2020
17	jun-20	\$ 141.200,00	1 de julio de 2020
18	jul-20	\$ 141.200,00	1 de agosto de 2020
19	ago-20	\$ 141.200,00	1 de septiembre de 2020
20	sep-20	\$ 141.200,00	1 de octubre de 2020
21	oct-20	\$ 141.200,00	1 de noviembre de 2020
22	nov-20	\$ 174.100,00	1 de diciembre de 2020
23	dic-20	\$ 174.100,00	1 de enero de 2021

		\$ 3.313.400,00
--	--	-----------------

CUOTAS AGRUPACION SOCIAL			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
24	feb-19	\$ 5.000,00	1 de marzo de 2019
25	mar-19	\$ 5.000,00	1 de abril de 2019
26	abr-19	\$ 5.000,00	1 de mayo de 2019
27	may-19	\$ 5.000,00	1 de junio de 2019
28	jun-19	\$ 5.000,00	1 de julio de 2019
29	jul-19	\$ 5.900,00	1 de agosto de 2019
30	ago-19	\$ 5.300,00	1 de septiembre de 2019
31	sep-19	\$ 5.300,00	1 de octubre de 2019
32	oct-19	\$ 5.300,00	1 de noviembre de 2019
33	nov-19	\$ 5.300,00	1 de diciembre de 2019
34	dic-19	\$ 5.300,00	1 de enero de 2020
35	ene-20	\$ 5.300,00	1 de febrero de 2020
36	feb-20	\$ 5.300,00	1 de marzo de 2020
37	mar-20	\$ 6.200,00	1 de abril de 2020
38	abr-20	\$ 5.600,00	1 de mayo de 2020
39	may-20	\$ 5.600,00	1 de junio de 2020
40	jun-20	\$ 5.600,00	1 de julio de 2020
41	jul-20	\$ 5.600,00	1 de agosto de 2020
42	ago-20	\$ 5.600,00	1 de septiembre de 2020
43	sep-20	\$ 5.600,00	1 de octubre de 2020
44	oct-20	\$ 5.600,00	1 de noviembre de 2020
45	nov-20	\$ 5.600,00	1 de diciembre de 2020
46	dic-20	\$ 5.600,00	1 de enero de 2021
		\$ 124.600,00	

47 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, sin que supere la solicitada en la demanda, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, .

48- Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c0f192287bd31e363dc0ecbbf547c5284e184e954218a6c6336
bb726eedae83

Documento generado en 03/08/2021 09:47:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**